

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE VIII Permisos de descarga

1. Definiciones relacionadas con "Permisos de descarga" de aguas residuales

Los "Permisos de descarga" inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), página electrónica "**Consulta a la base de datos del REPDA**"⁽¹⁾, dirección: <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>, son elementos esenciales para prevenir la contaminación de los recursos hídricos y deben estudiarse en apego a la legislación vigente para diferenciar las causas de la contaminación y corregir las deficiencias de la regulación.

La **Ley de Aguas Nacionales**⁽²⁾ (**Ley**) y su **Reglamento**⁽³⁾, no solo son permisivas sino que fomentan la contaminación de los cuerpos de agua por cualquier tipo de usuarios: entidades, organismos y dependencias gubernamentales, empresas públicas y privadas, personas físicas que realizan actividades productivas y ciudadanos en general. Sin embargo, su aplicación literal, simple y llana, sería suficiente para al menos contener los daños a los cuerpos de agua que se han producido a partir de 1992, año en el que se expidió dicha reglamentación.

Para muestra, se transcriben dos fragmentos de artículos de la **Ley** que exhiben su permisividad:

Artículo	Dispositivo legal
13 BIS 3.	<i>Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo: ... XIII. Apoyar los programas de usuario del agua - pagador, y de contaminador - pagador; impulsar las acciones derivadas del establecimiento de zonas reglamentadas, de zonas de veda y de zonas de reserva; y fomentar la reparación del daño ambiental en materia de recursos hídricos y de ecosistemas vitales en riesgo;</i>
25 párrafo quinto	<i>El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.</i>

En cuanto al principio "contaminador - pagador", su aplicación es entendible como una sanción económica, sin perjuicio de otras medidas administrativas o penales, en contra de cualquier persona física o moral que por acción u omisión haya infringido el ordenamiento normativo y produzca contaminación, deterioro o daño a cualquier cuerpo de agua, pero no son admisibles "programas", que normalicen conductas perjudiciales a cambio de pagos monetarios.

Con relación a "cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada" mediante un aviso a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** o al "**Organismo de Cuenca**" ("*Autoridad del agua*"), favorece el tráfico de cualquier cantidad de agua según los intereses de concesionarios y asignatarios, bajo criterios discrecionales de funcionarios públicos y un condicionamiento absolutamente ineficaz: "cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente", que no tiene efecto regulatorio alguno pues "uso consuntivo" se refiere a la diferencia entre la cantidad y calidad de agua que se extrae y el agua que se descarga.

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE VIII

Permisos de descarga

Las definiciones en la **Ley** son:

Artículo 3

VII. "Permisos": Para los fines de la presente Ley, existen dos acepciones de permisos:

...

b. "Permisos de Descarga": Título que otorga el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, a las personas físicas o morales de carácter público y privado;

...

Artículo 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. La cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere la solicitud;

III. El punto de extracción de las aguas nacionales que se soliciten;

IV. El volumen de extracción y consumo requeridos;

V. El uso inicial que se le dará al agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley; cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;

VI. El punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad;

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita.

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE VIII

Permisos de descarga

expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.

Artículo 23. *El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.*

...

En ningún caso podrá el titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

Es pertinente dejar asentados algunos apuntes y reflexiones sobre los artículos transcritos, porque son esenciales para comprender el estado actual de la administración de los recursos:

- a) **Primer apunte.** La transcripción completa del **artículo 21** y parcial del **artículo 23** de la **Ley**, es necesaria a fin de analizar los "permisos de descarga", porque con excepción de la fracción V, contienen los lineamientos básicos para constituir un régimen de asignaciones y concesiones en el que se respeten los derechos humanos, los derechos de empresas públicas, empresas privadas, productores y todos los requirentes de los recursos hídricos.
- b) **Segundo apunte.** El **artículo 23** determina el contenido mínimo de los títulos de concesión o asignación e indica con toda claridad que en el mismo título se asienten: (subrayado en la transcripción) las condiciones de cantidad y calidad para la extracción de las aguas, volumen a consumir, uso autorizado, volumen de aguas residuales y calidad de la descarga en el sitio autorizado. Sin embargo, el **artículo 30**, párrafo tercero del **Reglamento**, incluye una excepción que se convirtió en una práctica generalizada por parte de las autoridades reguladoras a lo largo de más de 30 años y que continúa ocurriendo hasta la fecha.

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE VIII

Permisos de descarga

- c) **Tercer apunte.** La definición "**Permiso de descarga**" como "*Título que otorga el ejecutivo federal*", es una excepción para lo dispuesto en el **artículo 30**, párrafo tercero del **Reglamento**, que ordena: "*Dentro del plazo establecido en la "Ley" para expedir la concesión o asignación de agua, en el mismo título se otorgarán las concesiones, asignaciones y permisos solicitados.*", y en el párrafo cuarto establece la salvedad que consiste en: "*cuando ya exista concesión o asignación de agua se pueda solicitar por separado el permiso de descarga*".

Debe insistirse en que la simple aplicación de las reglas contenidas en los **artículos 21 y 23** de la **Ley**, pudo mitigar la contaminación de los cuerpos de agua, aún cuando otros artículos, contienen preceptos contradictorios, salvedades y excepciones que mediatizan sus efectos, convirtiendo el orden legal en un bodrio, en la acepción coloquial del Diccionario de la lengua española: "**bodrio**: 4 m. coloq. Cosa mal hecha, desordenada o de mal gusto" o su sinónimo "**chapuza**: 2 f. Trabajo hecho mal y sin esmero". Parece ser que la maraña legal fue hecha así con todo el propósito de liberar la comercialización y el tráfico del agua en México.

Las maniobras legaloides que permite el marco regulatorio son evidentes, tal es el caso de las asignaciones para "uso público urbano", ubicado en el segundo orden de prelación para el otorgamiento de asignaciones y concesiones, pero los organismos operadores municipales, estatales y privados pueden otorgar discrecionalmente el suministro para "consumo de agua industrial", "consumo de agua comercial", "residencial con alberca de uso común o uso privado" etc., sin garantizar la descontaminación de las aguas una vez que sean utilizadas.

En situaciones de mayor impacto al interés general y contraviniendo la garantía del derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, los asignatarios o concesionarios tienen permitido cambiar total o parcialmente el uso del agua, se les permite transmitir a terceros, todo o en partes, los derechos que otorgan los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos; por último, pueden tramitar por separado los permisos de descarga de aguas residuales; en suma, es un entorno de simulación cuyo único resultado es el tráfico de los recursos hídricos y la legalización de la contaminación.

Un apartado que sería muy interesante conocer pero que se omite en el **REPDA**, son los cambios de los usos inicialmente autorizados en las concesiones y asignaciones, y la secuencia de transmisión de los derechos a otros titulares, en los casos que esto haya ocurrido.

2. Información en el REPDA Tabasco concerniente a "Permisos de descarga"

Al igual que en los 7 documentos previos de esta serie, la fuente de datos son 17 archivos "**ReportRepda.xls**", exportados en la sección: "Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes" con corte al 29 de junio de 2025, filtro por Estado="Tabasco" y por los 17 municipios de la entidad; la **Tabla-1** muestra la información de títulos inscritos, volúmenes de extracción y descargas de aguas residuales, desagregada por usos del agua:

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE VIII

Permisos de descarga

Tabla-1. Concesiones, asignaciones y permisos de descarga de aguas residuales en el REPDA Tabasco

Municipio	Inscripciones en el REPDA Tabasco			Volumen (m3/año)		Rel %
	Títulos de extracción	Permisos de descarga	Total de inscripciones	Extracción de aguas nacionales	Descarga de aguas residuales	
Acuacultura	128	49	177	38,195,691.35	28,913,047.95	75.70%
Agrícola	841	1	842	293,624,495.50	36,912.45	0.01%
Agroindustrial	5	0	5	54,887.00	0.00	0.00%
Diferentes Usos	36	19	55	53,997,657.08	3,503,708.00	6.49%
Doméstico	19	2	21	12,864.00	250,397.30	1946.50%
Industrial	231	159	390	143,610,334.60	118,117,799.65	82.25%
Pecuario	130	1	131	702,402.65	16,337.40	2.33%
Publico Urbano	1,809	82	1,891	296,245,310.90	37,443,192.85	12.64%
Servicios	245	194	439	22,265,965.86	7,038,141.70	31.61%
Suma Tabasco	3,444	507	3,951	848,709,608.90	195,319,537.30	23.01%

En apego al **artículo 21**, párrafos segundo y tercero, en lo que toca a la excepción de las concesiones para "uso agrícola" obligarse a solicitar los permisos de descarga "conjuntamente con la solicitud de asignación o concesión" y **artículo 23** primer párrafo de la **Ley**, así como al **artículo 30** de su **Reglamento**, un total de **2,603** concesiones / asignaciones estaban obligados a tramitar, conjuntamente con la solicitud de explotación de aguas nacionales, el correspondiente permiso de descarga de aguas residuales, que la "Autoridad del agua", debió expedir en el mismo título; el desglose es el siguiente:

Total de concesiones y asignaciones	-	Concesiones para "uso agrícola"	=	Concesiones / asignaciones obligadas a solicitar permiso de descarga
3,444	-	841	=	2,603

Sin embargo, en el **REPDA Tabasco** y de manera sorprendente, únicamente en **6 títulos (5 concesiones y 1 asignación)** se cumple estrictamente lo estipulado en la **Ley**, pues **2,597** títulos de asignación y concesión, que amparan más de **480'000,000 m³/año (cuatrocientos ochenta millones de metros cúbicos al año)**, presentan la condición irregular:

Número de anexos de descarga: 0 Volumen de descarga (m3/día): 0	Esto es el 56.55% de las aguas comprometidas para su extracción anualmente:
--	---

La separación deliberada de los títulos de extracción de aguas nacionales y descarga de aguas residuales, es una pieza clave del desastre regulatorio que ha permitido el superlativo grado de contaminación de los cuerpos de agua, pues rompe el vínculo entre la responsabilidad que se adquiere al extraer los recursos, su uso y devolver lo deteriorado o no utilizado, que debe ceñirse a los parámetros que el controlador de los recursos establece en el mismo título.

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE VIII

Permisos de descarga

En la **Tabla-2** se expone un resumen del **REPDA Tabasco**, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de permisos de descarga:

Tabla-2. Resumen de las asignaciones, concesiones y cumplimiento de permisos de descarga

Situación de los títulos que autorizan extracción y estatus de cumplimiento	Extracc	Descarg	
A. Concesiones para uso "agrícola", solo extracción, no requieren permiso de descarga	841	-	
B. Concesiones para uso "agrícola" solo permiso de descarga	0	1	
C. Asignaciones para usos "público urbano" y "doméstico" separados de permisos de descarga	1,827	84	
D. Asignaciones para usos "público urbano" y "doméstico", junto con permiso de descarga	1	1	
E. Concesiones otorgadas a PEMEX, extracción separadas de permisos de descarga	92	53	
F. Concesiones otorgadas a PEMEX, extracción junto con permisos de descarga	2	2	
G. Concesiones otorgadas a otros titulares, diversos usos, extracción y permisos de descarga	3	3	
H. Títulos para usos en "acuacultura", "agroindustria", "diferentes usos", "industrial", "pecuario" y "servicios"	concesiones con obligación de permiso de descarga	678	0
	únicamente para permisos de descarga	0	369
Total de concesiones / asignaciones y permisos de descarga	3,444	513	

El número de permisos de descarga se incrementó de **507 a 513**, al contabilizar los **6 permisos que están integrados a títulos de asignación o concesión**; destacan las asignaciones para "uso público urbano", bajo responsabilidad de los municipios o del gobierno del estado a través de convenios de colaboración, así como de las concesiones otorgadas a **PEMEX**. ya que como parte del Estado mexicano deben ser los primeros en cumplir la reglamentación y normas en la materia, para que pueda exigirse el cumplimiento a los usuarios no gubernamentales.

En lo que interesa al análisis de los títulos del resto de los usos que están obligados a solicitar permiso de descarga, o que únicamente tienen autorización para descargar aguas residuales, los resultados de la **Tabla-3** son una aproximación propuesta con los únicos elementos de vinculación disponibles, que son las razones sociales y usos inscritos en el **REPDA**:

Tabla-3. Títulos de concesión obligados solicitar permisos y títulos únicamente de permisos de descarga

H. Títulos para usos en "acuacultura", "agroindustria", "diferentes usos", "industrial", "pecuario" y "servicios"	Extracción	Descarga
H-1. Títulos de concesión que empatan con títulos de descarga con base en uso y razón social	194	195
H-2. Títulos de concesión que no tienen correspondencia con títulos de permisos de descarga	484	-
H-3 Títulos que autorizan exclusivamente descargas de aguas residuales	-	174
Total de concesiones / asignaciones y permisos de descarga	678	369

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE VIII

Permisos de descarga

3. Evaluación del nivel de cumplimiento respecto a permisos de descarga

Al contrastar los resultados de la **Tabla-2** y **Tabla-3** con las reglas vigentes, se advierte que **847** títulos (incisos **A, B, D, F y G**), cumplen con la legislación vigente, o sea un **24.59%** de los títulos que amparan la extracción de aguas nacionales; los otros casos se desglosan enseguida:

C. Asignaciones para usos "público urbano" y "doméstico" separadas de permisos de descarga

E. Concesiones otorgadas a PEMEX, extracción separada de permisos de descarga

Poseen conjuntamente **1,919** títulos que representan el **55.72%** del total y más del **50%** del volumen de las aguas autorizadas para su explotación en el estado de Tabasco; los registros del **REPDA** ponen en evidencia violaciones a la **Ley**, el **Reglamento** y normas oficiales mexicanas:

- 1) Con excepción de uso agrícola, no existe fundamento legal ni reglamentario para que, en el caso de nuevas asignaciones y concesiones, se expidan los títulos de permiso de descarga por separado de los títulos de extracción de agua, pues este supuesto se actualiza únicamente cuando previamente existe la asignación o concesión.
- 2) La disolución del nexo entre los títulos de extracción y los títulos de descarga ha sido catastrófica y hace prácticamente imposible relacionar el consumo de cada explotación con la cantidad de las aguas residuales que se generan, lo que contraviene flagrantemente las disposiciones establecidas en el **artículo 23** respecto al contenido de los títulos:

"... el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad..."

- 3) Cumplir el orden regulatorio, orientar la utilización de los recursos hacia su preservación, garantizar el derecho humano de acceso al *"agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible"*, asegurar el derecho al saneamiento de las aguas, en resumen, corregir las desviaciones en el uso de los recursos hídricos por parte de usuarios gubernamentales, es una simple decisión de estado, nada más y nada menos.
-

H-1. Títulos de concesión que empatan con títulos de descarga con base en uso y razón social

Resultado del análisis detallado, se observan **194** casos de "títulos relacionados", en los que se empatan concesiones con permisos de descarga, por medio de razones sociales y usos; inclusive algunos pares fueron expedidos en la misma fecha. La existencia de estos casos evidencian la intención de usuarios privados de cumplir las reglas establecidas y al mismo tiempo exhibe el desapego de funcionarios públicos en el cumplimiento de la legislación vigente, ya que sin fundamento alguno, transgreden lo previsto en el **artículo 23** de la **Ley** y **30** de su **Reglamento**: *"Dentro del plazo establecido en la "Ley" para expedir la concesión o asignación de agua, **en el mismo título** se otorgarán las concesiones, asignaciones y permisos solicitados."*

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE VIII

Permisos de descarga

H-2. Títulos de concesión que no tienen correspondencia con títulos de permisos de descarga

En esta situación se observan **484** registros que representan el **14.05%** de los títulos; las opciones probables que dieron origen a la situación de estos registros son:

- a) En infracción al **artículo 22** los concesionarios no solicitaron el permiso de descarga de aguas residuales conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, pero el organismo regulador decidió expedir las concesiones aunque se incumpliera lo previsto en la **Ley**.
- b) Los concesionarios tramitaron conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación, el permiso de descarga de aguas residuales, pero el organismo regulador decidió ignorar lo previsto en el **artículo 23** y no expedir permisos. En cualquier caso es una clara violación a las previsiones regulatorias para reducir la contaminación de los cuerpos de agua.
- c) Los concesionarios realizan el tratamiento y disposición final de sus aguas residuales a través de terceros, que hipotéticamente formarían el grupo **H-3** del presente análisis.

De ser el caso que el uso sea **100%** consuntivo, es decir, que no se generen aguas residuales, debe asentarse así en los títulos de concesión y su veracidad debe ser inspeccionada y confirmada por los organismos reguladores.

H-3 Títulos que autorizan exclusivamente descargas de aguas residuales

Subconjunto de **174** títulos, **5.05%** del total, que autorizan exclusivamente permisos de descarga y deben su existencia a una disposición del **Reglamento**, que no tiene sustento en la **Ley**:

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo 146.- Cuando para el cumplimiento de la obligación legal de tratar aguas residuales, se contraten o utilicen los servicios de empresas que realicen dicha actividad, estas últimas serán las que soliciten el permiso de descarga de aguas residuales y cumplirán con lo dispuesto en este Capítulo, siempre que utilicen bienes nacionales como cuerpos receptores de las descargas de las plantas de tratamiento respectivas.

...

Esta disposición es parte del esquema de dilución de responsabilidades que ha permitido el grado de contaminación de las aguas que hoy padecemos en Tabasco y en todo el país.

Citas y Referencias

(1) Página electrónica: "**Consulta a la base de datos del REPDA**", archivo **ReportRepda.xls**
<https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>

(2) **Ley de Aguas Nacionales**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2023.

(3) **Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2014.